



Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 424 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 16 JUL 2024

**VISTOS:** El Informe N°462-2024/GRP-402000-402400 de fecha 05 de julio de 2024, proveído inserto en el Informe 582-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 04 de julio de 2024, Informe N°2057-2024/GRP-402420 de fecha 27 de junio de 2024, Hoja de Registro y Control Expediente N°04166 de fecha 24 de junio de 2024, Contrato N°006-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-PRIMERA CONVOCATORIA, Contrato N°004-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de enero de 2024, se suscribió el Contrato N°004-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – ejecución de la Obra denominada: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM 20+030 DEL CAMINO (VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP.MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA PRIMERA ETAPA CUI N °2511488.**Por el monto Contractual que Asciede a S/ 5,495,361.22 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 22/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley , con un plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, con fecha 31 de enero de 2024 se suscribe el Contrato N°006-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-PRIMERA CONVOCATORIA- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM 20+030 DEL CAMINO (VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP.MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA PRIMERA ETAPA CUI N °2511488, por el monto contractual que asciende a S/ 234,458.70 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 70/100);**

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N°04166 de fecha 24 de junio de 2024, donde se adjunta Informe N°033-2024/H&H-PPSC-JS de fecha 24 de junio de 2024, Carta N°043-2024/LAOD- H&H OF de fecha 24 de junio de 2024, donde se concluye en lo siguiente:

- “Plazo oficial de ejecución de obra, se inició el día 13 de febrero de 2024 y su nuevo termino es el 10 de junio del 2024, correspondiente: correspondiente los 75 días calendarios de EJECUCIÓN CONTRACTUAL, a los 21 días calendarios por SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01 y a los 23 días calendarios por RETRASOS JUSTIFICADOS N°01.
- Se le solicita a la ENTIDAD lo Aprobación de las Mayores Prestaciones de Servicio respectiva. para esta Supervisión de Obra generados por la tramitación de RETRASOS JUSTIFICADOS de Veintitrés (23) días calendario al Contratista Ejecutar por la ejecución de la obra y en conformidad Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es porque solicitamos a la Entidad actuar conforme al marco legal vigente para el presente contrato ya la vez que la fecha de término contractual de la Supervisión, fue el 18 de mayo del 2024, en tal sentido se solicita la aprobación de Mayores Prestaciones de Servicios para la Supervisión H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC. por Veintitrés (23) días calendario, trasladándose la nueva fecha de término contractual al 10 de junio del 2024. considerando así la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 para la SUPERVISIÓN.
- En concordancia con los antecedentes del Análisis, Supervisión en atención al Decreto Supremo N°344-2018-EF. Que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias respectivas, expresa su opinión, recomendando a la Entidad. OTORGAR MAYORES PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN generado la AMPLIACIÓN DE PLAZO, por





**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 424 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
 Chulucanas, 16 JUL 2024

VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIOS, y por el monto de S/31,016.51 (TREINTA Y UN MIL DIECISÉIS CON 51/100 SOLES), incluye costo directo, gastos generales, utilidad IGY, según cuadro adjunto y a la vez se le solicita la generación de la ADENDA correspondiente e incluyendo las modificaciones del PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA;

Que, a través de la **Carta N°043-2024/LAOD-H&H -OF de fecha 24 de junio de 2024**, el CPC. Luis Ángel Ordinola Duran Gerente General de H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, En calidad de GERENTE GENERAL, expresan su opinión en concordancia con el Jefe De Supervisión, donde se recomienda OTORGAR los MAYORES PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN y a la vez se le solicita la generación de la ADENDA correspondiente e incluyendo las modificaciones del **MONTO Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, por ende se deriva para su revisión, trámite y pronunciamiento correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 2057-2024/GRP-402420 de fecha 27 de junio de 2024**, el Sub director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, "Por lo expuesto, se tramita la SOLICITUD a la AMPLIACION DE PLAZO para la supervisión de obra generados por RETRASOS JUSTIFICADOS, por VEINTITRÉS (23) días calendarios, tomando en cuenta los numerales ante descrito del ARTICULO 205, ley de contrataciones del estado, este despacho brinda CONFORMIDAD Y RECOMIENDA dar trámite a la SOLICITUD presentada por la consultoría de obra H&H CONSULTORIA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C".

Solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal adicional por el monto neto de **31,016.51 (TREINTA Y UN MIL DIECISEIS CON 51/100 SOLES)**, incluye costo directo, gastos generales, utilidad IGV (monto de la AMPLIACION DE PLAZO PARA LA SUPERVISION DE OBRA).

Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la elaboración de la ADENDA al Contrato N°006-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G por la Ampliación de Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión Liquidación por 23 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación el 10 de junio 2024",

Que, en atención al **Informe 582-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 04 de julio de 2024**, el director sub Regional de Infraestructura al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, informa lo siguiente : "Que, Teniendo en consideración que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°350-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, se reconoció el RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de (23) días calendario, en el marco de la ejecución de la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA PRIMERA ETAPA CUI: 2511488 esta dirección RECOMIENDA aprobar la ampliación de plazo de la supervisión "H&H CONSULTORIA E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C", por el plazo de Veintitrés (23) días calendario, ello en concordancia de lo establecido en Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE; APROBAR la nueva tarifa para la supervisión, en tal sentido modificar, el CONTRATO N°006-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, estableciendo la nueva tarifa por concepto de ampliaciones de plazo siendo la tarifa diaria de S/.1,348.54 (Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Con 54/100 soles) por lo cual por el plazo de (23) días calendario se le reconocerá a la supervisión, el monto de S/.31,016.51 (Treinta y Un Mil Dieciséis Con 51/100 soles)";

Que, mediante proveído de fecha 04 de julio de 2024, inserto en el Informe N°582-2024/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional, deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal disponiendo emitir opinión y trámite respectivo;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **424** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **16 JUL 2024**

Que, a través del Informe N° 462-2024/GRP-402000-402400 de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **PROCEDENTE** la Ampliación de plazo de consultoría de obra-Supervisión y liquidación de la obra denominada: "**CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA**" PRIMERA ETAPA CUI: 2511488, por el monto contractual **S/ 31,016.51 (Treinta y Un Mil Dieciséis Con 51/100 soles)**, por los 23 días calendario, trasladándose la nueva fecha de término contractual al 10 de junio de 2024, considerándose así la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 para la SUPERVISIÓN**, de acuerdo a la Resolución Gerencial Sub Regional N°350-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, que resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL RETRASO JUSTIFICADO** de la Obra: "**CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA**" PRIMERA ETAPA CUI: 2511488, por el plazo de Veintitrés 23 días calendario.

INICIO DE OBRA	: 13/02/2024
TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 27/04/2024
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	: 21 días calendario
RETRASO JUSTIFICADO	: 23 días calendario

Recomendando, se **AUTORIZA** a la Oficina Sub regional de Planificación, Presupuesto e Informática ejecute las acciones administrativas correspondientes para la obtención de la Certificación Presupuestal, por el monto contractual **S/ 31,016.51 (Treinta y Un Mil Dieciséis Con 51/100 soles)**;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

**Que**, en atención del marco legal del procedimiento legal permitido, es preciso manifestar lo siguiente: que en virtud a lo establecido en el Numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 344-2018-EF; que dispone que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. **En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.**

Al respecto, el artículo citado del Reglamento dispone, que el retraso se puede justificar de dos maneras: i) con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo; o, ii) con la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, la cual resulta de la acreditación, objetivamente sustentada por el contratista, de que el mayor tiempo transcurrido (en la ejecución de las prestaciones a su cargo) no le resulta imputable a este último.

En ese sentido, se advierte que el contratista puede solicitar a la Entidad la no aplicación de penalidad por mora, según corresponda, basándose en lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento; sin perjuicio de ello, la Entidad efectúa la evaluación correspondiente respecto del retraso producido en la ejecución contractual, a fin de determinar si aquel califica como uno justificado o si es injustificado y, en consecuencia, si corresponde o no aplicar la penalidad por mora. **En concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°012-2021/DTN**, la normativa de Contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **424**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G  
Chulucanas, **16** . III 2024

aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta –en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. En ese contexto, la Entidad puede comunicar su decisión de aprobar la mencionada solicitud, empleando cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Ahora bien, en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista ejecutor, el artículo 189 del Reglamento ha previsto que el mayor costo que genere la extensión de los servicios de inspección o supervisión debe asumirlo dicho contratista”;

Al respecto se advierte que la norma es clara al establecer, como consecuencia del retraso atribuible al contratista ejecutor de obra, el correspondiente pago por la extensión de los servicios de supervisión de la obra, el cual debe asumir el contratista ejecutor como responsable de haber generado dicho retraso injustificado;

Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que cuando la Entidad decide no aplicar penalidad por mora al contratista, atendiendo la solicitud y sustentos presentados conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, se tiene como presupuesto el hecho de que el retraso en la ejecución del contrato no es imputable al contratista, situación que no justificaría que éste asuma los mayores costos derivados de la extensión del servicio del inspector o supervisor, al no cumplirse la condición que prevé el artículo 189 del Reglamento para su aplicación: que el atraso en la ejecución de la obra sea por causa imputable al contratista;

Por lo cual, se deberá considerar lo señalado en la Opinión N°012-2021/DTN: Cuando se configure un retraso que la Entidad considere justificado, que diera lugar a la no aplicación de la penalidad por mora al contratista –bajo los alcances del numeral 162.5 del artículo 165 del Reglamento-, **el costo que genere la extensión del servicio del inspector o supervisor es asumido por la Entidad, toda vez que las obligaciones a que hace referencia el artículo 189 del Reglamento sólo recaerían en dicho contratista en la medida que el atraso incurrido en la ejecución de la obra hubiera sido imputable a éste;**

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: “(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 424 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 JUL 2024

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios";

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Por ende, se debe emitir la Resolución Gerencial Sub Regional que apruebe la Ampliación de plazo de consultoría de obra- Supervisión y liquidación de la obra denominada: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" PRIMERA ETAPA CUI: 2511488, por el monto contractual S/ 31,016.51 (Treinta y Un Mil Dieciséis Con 51/100 soles), por los 23 días calendario, trasladándose la nueva fecha de término contractual al 10 de junio de 2024

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR la Ampliación de plazo de consultoría de obra – de Supervisión y liquidación de la obra denominada: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" PRIMERA ETAPA CUI: 2511488, por los 23 días calendario, computados desde el 18 de mayo al 10 de junio por el monto contractual S/ 31,016.51 (Treinta y Un Mil Dieciséis Con 51/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH.G.

Chulucanas,

16 JUL 2024

**ARTICULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** a la Oficina Sub regional de Planificación, Presupuesto e Informática ejecute las acciones administrativas correspondientes para la obtención de la Certificación Presupuestal, por el monto contractual **S/ 31,016.51 (Treinta y Un Mil Dieciséis Con 51/100 soles).**

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFIQUESE** la presente al Representante Legal CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR – Sr. Huamán García Edwar en su domicilio sito en Av. Porvenir M.z "B3" Lote 11 A .H Jesús María 2 etapa ( Frente al Grifo Valdiviezo)- Distrito de Sullana- Piura, Con Correo: [stadr\\_51@hotmail.com](mailto:stadr_51@hotmail.com) y al Representante Legal de H& H Consultoría y Ingeniería y Construcción SAC – Ing. LUIS ANGEL ORDINOLA DURAND, domiciliado en Mz. "M" lote 10 – Urbanización Miraflores 2 Etapa (al costado del colegio de abogados) Distrito de Castilla - Piura – Con correo Electrónico [hyhconsultorias@gmail.com](mailto:hyhconsultorias@gmail.com), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a los miembros integrantes del mencionado Comité de Recepción de Obra, al Residente de Obra, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional